

UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN-UAIP N° 2021-00114**

San Salvador, a las quince horas del día jueves **veinte de mayo de dos mil veintiuno**, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2021-00114**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Cartera de Estado por parte de Quien se identificó con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicitó la siguiente información:

✓ **(Extracto de Escrito presentado):**

"Solicito que por escrito se me informe la razón técnica y jurídica por la cual, ambas disposiciones previamente citadas, no son aplicables y no tienen validez para la importación y posterior matriculación de motocicletas, bimotocicletas, scooters y similares; así como las razones técnicas del porqué, siendo el CO2 un gas contaminante atmosférico, posteriormente a la reforma de 1998, se exige que los vehículos automotores emitan mayor porcentaje de este.

Se traslade mi petición al área técnica correspondiente para que puedan emitir de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de Acceso a la Información Pública, una respuesta técnico -- jurídica de mi requerimiento en cuanto a la aplicación o no del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial y la Norma Salvadoreña Obligatoria "Emisiones Atmosféricas. Fuentes Móviles" para la importación de motocicletas, bimotocicletas, scooters y sus similares en cuanto al requerimiento de obtención de certificado de emisión de gases y su debida inscripción en el registro nacional de vehículos automotores; así como las razones técnicas del porqué se exige en la actualidad la emisión de mayores niveles de CO2 en vehículos automotores, cuando dicho gas es nocivo para la salud de las personas y el medioambiente"

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a las Direcciones siguientes: Dirección General de Cooperación y Convenios Internacionales/Unidad de Cambio Climático (DCC/UCC) y Dirección de Asesoría Legal (DAL) de esta Cartera de Estado, por ser las Direcciones competentes para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

Las Direcciones antes citadas DCC/UCC y DAL, enviaron sus respuestas en esta fecha y esta Unidad resuelve enviarlas a solicitante vía correo electrónico.

✓ **Adjuntamos 1 documento que contienen respuesta detallada. (4 Páginas)**

Licda. Sandra Carolina Ortiz de López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM